



**ACUERDO ESPECÍFICO NÚM. 1, PARA EL CENTRO DE DATOS DEL ESTADO DOMINICANO - SERVICIO DE CORREOS ELECTRÓNICOS ENTRE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC) Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISION DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO.**

**ENTRE:** De una parte, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, institución creada mediante el Decreto núm. 54-21, de fecha dos (2) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), manteniendo sus funciones en el Decreto núm. 1090-04, de fecha tres (3) de septiembre de dos mil cuatro (2004), con dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública (MAP), con autonomía financiera, estructural y funcional, con domicilio en la Av. Rómulo Betancourt núm. 311, Edificio Corporativo Vista 311, sector Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente, (RNC), bajo el núm. 4-30-01950-1, debidamente representada por su Director General, el señor **BARTOLOMÉ YAQUE PUJALS SUÁREZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1770364-5, domiciliado y residente en esta ciudad, quien está facultado mediante Decreto núm. 15-23 de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), para representarle, quien en lo adelante se nombrará como la "**OGTIC**" o por su propio nombre; y

De la otra parte, **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISION DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO**, institución creada mediante Decreto núm. 204-2021 de fecha 30 de marzo de 2021, la cual tiene sus oficinas operativas en la calle Republica del Líbano, Esq. Hipólito Herrera Billini, Centro de los Héroe, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director General, señor **CLAUDIO ANTONIO DUARTE CAAMAÑO VÉLEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad núm. 223-0020302-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; inscrita en el Registro Nacional de contribuyente, (RNC), bajo el núm. 4-30-31284-3, quien está facultado por su cargo para representarle, designado por el Decreto núm. 240-21 de fecha 15 de abril de 2021, institución que, en lo adelante y para los fines del presente acuerdo, se denominará como "**LA DIRECCIÓN**" o por su razón social completa; Y cuando se haga mención de ambas instituciones, se dirá **LAS PARTES**.

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** Que, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, tiene como misión, diseñar, proponer, definir políticas, establecer los lineamientos, elaborar las estrategias, planes de acción y programas para promover,

desarrollar y garantizar mayor acceso, conectividad e implementación de nuevas tecnologías de la comunicación e información, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento económico y competitividad hacia la sociedad de la información gestionando los proyectos conforme a tales directrices.

**POR CUANTO:** Que, con el Decreto núm. 54-21 de fecha 2 de febrero de 2021, la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) se transforma en la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y la Comunicación (OGTIC), bajo la dependencia del Ministerio de Administración Pública.

**POR CUANTO:** Que, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, cuenta con un moderno Data Center, espacio físico digital de convergencia de los recursos consolidados de tecnología del Estado Dominicano de Infraestructura, software, almacenamiento de data, equipos lógicos de seguridad y espacios físicos de colocación, permitiendo al Estado Dominicano reducir el número de servidores físicos que ejecutan las instituciones de forma independiente, al operarlos como máquinas virtuales.

**POR CUANTO:** Que, el Estado dominicano a través de sus instituciones serán las beneficiarias de esta plataforma tecnológica, capaz de garantizar el resguardo y la continuidad de sus labores diarias, en caso de pérdida de sus referidos datos.

**POR CUANTO:** Que las instituciones involucradas reconocen que la cooperación constituye uno de los mecanismos más eficaces para impulsar un proceso de desarrollo dinámico y sustentable que se ajuste a los cambios y exigencias de la época para brindar mayores facilidades y eficiencia a los ciudadanos.

**POR CUANTO:** Que, la Ley Núm. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece en el artículo 16: "Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación. En el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, deberá promoverse el uso de las tecnologías de la información y comunicación como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficientización de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación del acceso a los mismos".

**POR CUANTO:** Que, el artículo 16, Literal G, del Decreto núm. 134-14, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 9 de abril del 2014 establece la responsabilidad a la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA**



**INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, por el cumplimiento de las políticas transversales, relativa al Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

**POR CUANTO:** Que, de conformidad a los artículos 6 y 10 del Decreto núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre del año 2004, la OGTIC es la encargada de asistir a todas las instituciones gubernamentales en la ejecución de la Agenda de Gobierno Electrónico, incluyendo a "(...) las instituciones gubernamentales centralizadas, autónomas y descentralizadas en la identificación de oportunidades de implantación de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la mejora y eficiencia de la función pública (...)".

**POR CUANTO:** Que, asimismo, los artículos 3 y 4 del Decreto arriba indicado afirman que la OGTIC, es creada con el fin de "(...) elaborar estrategias, planes de acción y programas para promover, desarrollar y garantizar mayor acceso, conectividad e implantación de nuevas tecnologías de la información y comunicación, con el fin de fomentar su uso, como soporte del crecimiento económico y competitividad (...)" y "(...) propiciar y apoyar la creación de redes de cooperación entre el sector público, privado y sociedad civil para facilitar y optimizar la gestión de los organismos gubernamentales y la contratación administrativa".

**POR CUANTO:** Que, las tecnologías de la información y la comunicación tienen relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que son los siguientes: 7 "Energía asequible y no contaminante", 9 "Industria, innovación e infraestructura", 11 "Ciudades y comunidades sostenibles", 12 "Producción y consumo responsable" y el 17 "Alianza para lograr los objetivos".

**POR CUANTO:** Que, La Misión de **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISION DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO**, es el uso racional del agua en las actividades agrícolas, así como fomentar la incorporación de tecnologías para incrementar la productividad, disminuir el costo ambiental y permitir que nuevas extensiones de tierra puedan ser agregadas a la producción agrícola intensiva.

**POR CUANTO:** Que, el ánimo de **LAS PARTES** con la firma del presente acuerdo, es suscribirse al servicio de licencias de Correo office 365 ofrecido a las instituciones del Estado, a través de la **CENTRO DE DATOS DEL ESTADO DOMINICANO** del Estado Dominicano.

**VISTA:** La Ley núm. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero 2012.

BPS

*[Handwritten signature]*

**VISTO:** El Decreto núm. 1090-04, que mantiene las funciones de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y la Comunicación (OGTIC), de fecha 3 de septiembre del 2004.

**VISTO:** El Decreto núm. 134-14, que establece el Reglamento de Aplicación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 9 de abril del 2014.

**VISTO:** El Decreto núm. 54-21, que transforma la OPTIC en la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), de fecha 02 de febrero del dos mil veintiuno (2021).

**VISTO:** El Decreto núm. 204-21, que crea **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO**, de fecha 30 de marzo de 2021.

**PORTANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** El presente acuerdo tiene como finalidad establecer las obligaciones y compromisos de cada una de **LAS PARTES**, para el suministro del servicio de licencias de Correo Office 365 a las instituciones del Estado, a través del **CENTRO DE DATOS DEL ESTADO DOMINICANO** de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y la Comunicación (OGTIC).

**PÁRRAFO I: LA OGTIC**, suministrará a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO** la cantidad de **CIEN (100)** Licencias de correo office 365.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMPROMISOS DE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC).**

- 2.1 Identificar y definir de común acuerdo los servicios que serán ofrecidos por la **OGTIC** de conformidad a la demanda y las necesidades de los ciudadanos.
- 2.2 Suministrar servicio de licencias de Correo office 365 a las instituciones del Estado.

BB



- 2.3 Asignar una persona responsable de la administración, dirección y operación del servicio.
- 2.4 Garantizar la construcción de indicadores y mecanismos de medición de gestión, calidad de los servicios prestados.
- 2.5 Establecer programas de mantenimientos o actualización de las herramientas en conjunto.
- 2.6 Planificar, coordinar, avalar y promover las actividades necesarias para la implementación de mejores prácticas, funcionamiento y mantenimiento de las herramientas.

**ARTÍCULO TERCERO: COMPROMISOS Y PROHIBICIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO.**

**LA DIRECCIÓN** se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones de colaboración:

- 3.1 Aportar el monto establecido en el presente acuerdo, para el suministro del servicio a la firma del presente Acuerdo.
- 3.2 Designar a una persona en calidad de contacto responsable, la cual deberá notificar a la **OGTIC** los cambios de los contactos autorizados de forma inmediata.
- 3.3 Suministrar al **CENTRO DE DATOS DEL ESTADO DOMINICANO** una matriz de escalamiento, a la firma del presente acuerdo, a los fines de mantener una comunicación rápida y constante entre **LAS PARTES**.
- 3.4 Notificar inmediatamente al **CENTRO DE DATOS DEL ESTADO DOMINICANO**, los cambios de los contactos autorizados por **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO**, mediante una notificación formal, vía electrónica o por vía física.

**LA DIRECCIÓN** no podrá llevar a cabo las siguientes acciones:

BPS

- 3.5. Transmitir correo electrónico en forma anónima, ni retransmitir correo electrónico a servidores de correos de terceras partes sin el permiso correspondiente, o utilizar técnicas similares con el propósito de esconder o camuflar la fuente del correo electrónico.
- 3.6. Intentar acceder al sistema o red, monitorear datos o tráfico, sondear, copiar, probar "firewalls", atentar contra la vulnerabilidad del sistema o redes, o violar las medidas de seguridad o las rutinas de autenticación del sistema o de la red sin permiso del dueño o del anfitrión del sistema o de la red.
- 3.7. Falsificar encabezados de correos electrónicos, utilizar nombres de dominio que sean inválidos o inexistentes, u otras formas engañosas de enviar correo electrónico.

**ARTICULO CUARTO: MATRIZ DE ESCALAMIENTO. LAS PARTES** tendrán la obligación de entregar su matriz de escalamiento y el enlace directo de comunicación las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana. **LAS PARTES** se comprometen a notificarse de forma inmediata, los cambios realizados en la matriz de escalamiento suministrada a la firma del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO: APOORTE ECONÓMICO. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO** se obliga a pagar a la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, por la suma total de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,723,600.00)**, (según tabla anexa), cantidad que se compromete a pagar a la firma del presente acuerdo contra factura, de la siguiente forma:

1. Un primer pago desembolsado por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,238,000.00)**, en el mes de julio 2023.
2. Un segundo pago desembolsado por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,485,600.00)**, en el mes de febrero 2024.

Fecha	23/02/2023	Periodo contabilizado: [Un año]		
Descripción	Precio Unitario	Cantidad	Costo Mensual	Total RD
O365E3 ShrdSvr ALNG SubsVL MVL PerUsr,Numero de parte:AAA-10842	RDS 1.238,00	100	RDS 123.800,00	RDS 1.238.000,00
Fecha	01/01/2024	Periodo contabilizado: [Un año]		
Descripción	Precio Unitario	Cantidad	Costo Mensual	Total RD
O365E3 ShrdSvr ALNG SubsVL MVL PerUsr,Numero de parte:AAA-10842	RDS 1.238,00	100	RDS 123.800,00	RDS 1.485.600,00
Términos: Estos precios no cambian durante el periodo contratado de las licencias.				
SUB-TOTAL				RDS 2.723.600,00
DESCUENTO				RDS
Impuestos 18%				RDS
<b>TOTAL PRESUPUESTADO</b>				<b>RDS 2.723.600,00</b>



**PARRAFO I:** El presente acuerdo está estimado a veintidós (22) meses.

**PÁRRAFO II:** La **OGTIC** deberá informar con anterioridad a **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO** algún costo adicional que quisiera incluir por concepto de otros servicios.

**ARTÍCULO SEXTO: CONTINUIDAD DEL SERVICIO.** La **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, se compromete a garantizar la continuidad del servicio en caso de averías, daños, caída del sistema, daños sufridos por los equipos, entre otros.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NO-DEPENDENCIA LABORAL.** **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Acuerdo no establece entre ellas una relación de tipo laboral, y expresamente reconocen que cada una es responsable por sus empleados y subcontratistas.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA.** El presente Acuerdo tendrá una vigencia, contado desde la fecha de su suscripción, comprendiendo un periodo desde **veintitrés (23)** del mes de **febrero** del año **dos mil veintitrés (2023)** hasta el **treinta y uno (31)** del mes de **diciembre** del año **dos mil veinticuatro (2024)**.

**ARTÍCULO NOVENO: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LAS PARTES.** **LAS PARTES** convienen en que, ante la ocurrencia de algún hecho o evento de incumplimiento, se notificará a la parte que incurra en el incumplimiento y si en un periodo de treinta (30) días calendario, a contar de la fecha de recepción de la notificación, no ha remediado o no se han tomado las medidas necesarias para remediarlo, **LAS PARTES** intentarán resolver las diferencias de manera amigable. En

BRS

J.L.

caso de que no se llegue a un entendimiento, podrán dar por terminado el presente acuerdo mediante la notificación por escrito debidamente recibido por la otra Parte. La resolución del presente acuerdo deberá hacerse por escrito de común acuerdo entre **LAS PARTES**, otorgando un plazo razonable, sin responsabilidad para ninguna de **LAS PARTES**.

**ARTÍCULO DÉCIMO: FUERZA MAYOR.** Ninguna de **LAS PARTES** será responsable por demoras o faltas en la ejecución de las obligaciones aquí contenidas, debido a causas de fuerza mayor. A los fines de este acuerdo se entenderá por Fuerza Mayor un hecho o situación que esté fuera del control de **LAS PARTES**, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia, desconocimiento o falta de cuidado de la misma. Tales hechos pueden incluir guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, ciclones, huracanes, tormentas, sismos, pandemias entre otros.

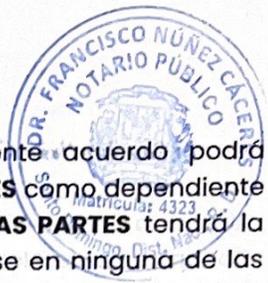
**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.** **LAS PARTES** durante y después del término de este acuerdo, se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto a la información de naturaleza confidencial relacionada con las operaciones del **CENTRO DE DATOS DEL ESTADO DOMINICANO**. **LAS PARTES** continuarán observando estas obligaciones, aunque sus derechos bajo este acuerdo se hayan terminado o dejen de ser parte de este acuerdo por un periodo de cuatro (4) años luego de la terminación de este.

**ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** **LAS PARTES** convienen que los asuntos relacionados con el objeto de este acuerdo que no están expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES** y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas por cualquiera de **LAS PARTES** a la otra, según este acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente acuerdo deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante adenda.

**ARTÍCULO DÉCIМОQUINTO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.** Queda entendido entre **LAS PARTES** que suscriben el presente acuerdo, que las mismas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será de dos entidades



independientes y que nada de lo dispuesto en el presente acuerdo podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de **LAS PARTES** como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de **LAS PARTES** tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra, ni de comprometerse en ninguna de las formas

**ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: LEY APLICABLE.** Lo estipulado en el presente acuerdo estará regido por las leyes de la República Dominicana y, para lo no previsto en la misma, **LAS PARTES** se remiten a las normas y principios del derecho administrativo. En caso de que el derecho administrativo no resuelva o no aplique, en las situaciones no previstas, **LAS PARTES** libre y voluntariamente declaran remitirse al derecho común, que regirá a título supletorio sus relaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste.

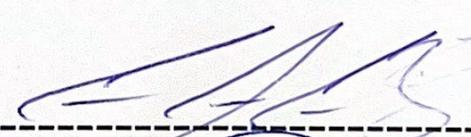
**HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE**, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **catorce (14)** días del mes de **marzo** del año dos mil veintitrés (2023).

**POR LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**

**POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO.**

  
-----  
**BARTOLOMÉ YAQUE PUJALS SUÁREZ**  
Director General



  
-----  
**CLAUDIO ANTONIO DUARTE CAAMAÑO VÉLEZ**  
Director Ejecutivo



